



PREVIO A PROVEER Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD DE INVERSIONES EL CAMPANARIO LIMITADA.

RES. EX. N° 2/ ROL F-047-2017

Santiago, 18 JUL 2018

VISTOS:

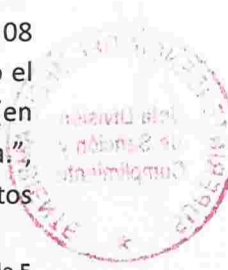
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

A. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, la Sociedad de Inversiones Campanario Limitada, Rut N° 78.757.690-7, es titular del establecimiento ubicado en Ruta V-990, Camino Maullín-Caremapu, comuna de Maullín, Región de los Lagos, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 46/2002.

2. Que, la Resolución Exenta N° 739, de fecha 08 de marzo del año 2011, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante "SISS"), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante "RILES") generados por "Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada", determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos



límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. 46/2002, y la entrega mensual de autocontroles.

3. Que, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante "DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 46/2002, los informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, señalados en la Tabla N° 1 de la Res. Ex. N° 1/F-047-2017, correspondientes a los periodos que en la misma se indican.

4. Que del análisis de los datos de los informes de fiscalización de la norma de emisión anteriormente señalados, se identificó el siguiente hallazgo: no informó los reportes de autocontrol de su programa de monitoreo correspondiente en los meses de agosto, septiembre y diciembre del año 2014; en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015; y en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2016.

5. Que, conforme a lo anterior, con fecha 10 de octubre del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-047-2017, con la formulación de cargos a la Sociedad de Inversiones Campanario Limitada, Rut N° 78.757.690-7, titular del establecimiento ubicado en Ruta V-990, Camino Maullín-Caremapu, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la Nomas de Emisión D.S N° 46/2002.

6. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-047-2017), con fecha 6 de febrero de 2018, fue notificada personalmente en el domicilio del a titular, conforme consta en la respectiva Acta de Notificación Personal.

7. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol F-04-2017, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

8. Que, con fecha 4 de abril de 2018, don Eusebio Eugenio Arellano Valenzuela, en representación de Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, presentó un escrito de descargos, sin acompañar documentación que acreditara el poder de representación correspondiente.

9. Que, en dicho escrito de descargos, se informa lo siguiente:

10.1 Que, la mencionada sociedad en calidad de arrendatario, habría desarrollado sus actividades en el establecimiento ubicado en Ruta V-900, Km. 15.5 de la localidad de Caremapu, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, razón por la cual, los períodos imputados mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-047-2017, corresponderían a una época en que el titular ya había hecho entrega del establecimiento.

10.2 Que, en virtud de lo anterior, con fecha 25 de abril de 2013, habría entregado una carta a la oficina de partes de la SISS de Puerto Montt, mediante la cual, habría solicitado la revocación de la Resolución Exenta N° 739, de fecha 08 de



marzo del año 2011, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante "SISS"), que fijó el Programa de Monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante "RILES") generados por Sociedad de Inversiones El Campanario Ltda.

10.3 Finalmente, por las razones anteriormente expuestas, Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada solicita dejar sin efecto la formulación de cargos realizada mediante la antedicha Res. Ex. N° 1/Rol F-042-2017.

10. Que, por otra parte, ha dicho escrito de descargos, se acompañaron los siguientes documentos:

11.1 Copia de carta de fecha 15 de abril de 2013, mediante la cual, don Eusebio Eugenio Arellano Valenzuela, en representación de Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, informa a la SISS de Puerto Montt, que su calidad de arrendatario del establecimiento ubicado en la ruta V-900, Km. 15,45 de la comuna de Maullín, Región de los Lagos, había finalizado con fecha 31 de diciembre de 2012, restituyendo el mismo a su propietario, el señor Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo, por lo cual, a su vez, solicitó la revocación de la Resolución Exenta N° 739, de fecha 8 de marzo de 2011, que estableció el Programa de Cumplimiento para dicho establecimiento a nombre de la mencionada sociedad.

11.2 Copia simple del contrato de arrendamiento, celebrado con fecha 1 de enero del 2011, entre el representante legal de Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, en calidad de arrendatario, y don Florido del Carmen Almonacid Oyarzo, en calidad de arrendador, sobre la propiedad consistente en una planta de procesos del producto del mar, ubicada en la ruta V-900, Km. 15,545, comuna de Maullín, Región de los lagos, obligándose, además, a la Res. Ex. N° 124, de fecha 24 de marzo del 2000, emitida por la CONAMA y que aprueba el proyecto "Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos".

11.3 Copia simple de contrato de Promesa de Cesión de Derechos de Dominio entre don Floridor del Carmen Almonacid Oyarzop y Comercializadora Choo Limitada, celebrada con fecha 30 de marzo de 2012, ante Notario Público don Hernán Tike Carrasco, sobre el inmueble en cuestión.

11.4 Copia simple de carta notarial de fecha 20 de agosto de 2012, mediante la cual, don Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo informa a don Eusebio Eugenio Arellano Valenzuela, representante de la Sociedad de Inversiones el Campanario Limitada, su voluntad de no renovar ni prorrogar el contrato de arriendo celebrado con fecha 1 de enero de 2011, sobre la propiedad ubicada en Ruta V-900, comuna de Maullín, Región de Los Lagos, por lo cual, el plazo del contrato de arriendo, vencería impostergablemente el día 31 de diciembre de 2012, debiendo hacerse la restitución correspondiente en dicha fecha.

11.5 Copia de la Res. Ex. N° 1/Rol F-047-2017, de fecha de 10 de octubre de 2017, y que dio inicio al presente procedimiento sancionatorio.

11. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada por la empresa hasta la fecha,



además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

12. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que *“recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan”*.

13. Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que *“los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica”*.

RESUELVO:

I. **PREVIO A PROVEER**, el escrito de descargos presentado por don Eusebio Eugenio Arellano Valenzuela, en representación de Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, con fecha 2 de abril de 2018, acompáñese documentación que acredite dicho poder de representación.

II. **DECRETAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA**. Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, deberá entregar a esta Superintendencia la siguiente información:

1. Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) de la Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, correspondientes al año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Del mismo modo deberá acompañar Formulario N°22, enviado al SII durante los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 (año tributario 2012, 2013, 2014 y 2015). En caso de no contar con la información final asociada de algún año, se podrá enviar la información procesada a la fecha de recibo de la presente resolución. Del mismo modo deberá acompañar Formulario N° 29, enviados al SII durante los años 2011, 2012, 2014, 2014, 2015 y 2017 correspondiente a los meses enero a diciembre.

2. Documentación que acredite la restitución efectiva del inmueble con fecha 31 de diciembre de 2012.

3. Informar y acreditar el domicilio actual de la Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada y su representante legal.

III. **DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida**. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, en las dependencias ubicadas en B Aníbal Pinto 142, piso 6 (Edificio Murano), Puerto Montt, o bien, en la oficina regional Metropolitana, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago.



Adicionalmente, se deberá enviar un correo a daniela.ramos@sma.gob.cl y pamela.zenteno@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contado desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, domiciliado en Ruta V-990, Camino Maullin-Caremapu, comuna de Maullín, Región de Los Lagos.



Daniela Paulina Ramos Fuentes

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Jefa División
de Sanción y
Cumplimiento

LCM/PZR

Carta certificada:

- Representante Legal de Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada. Ruta V-990, Camino Maullin-Caremapu, comuna de Maullín, Región de Los Lagos.

C.C.

- Sra. Ivonne Mansilla. Jefa de la Oficina Regional de Los Lagos SMA.

F-047-2017



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.



INUTILIZADO

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page.

Faint, illegible text at the bottom right of the page.